

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00158-00
DEMANDANTE: JAIRO NAYITH TAMAYO ROMERO
DEMANDADO: GRUPO BONANZA LA MESA S.A.S. Y OTRO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de JAIRO NAYITH TAMAYO ROMERO en contra de la compañía Comercial GRUPO BONANZA LA MESA S.A.S. y NELSON ARMANDO NIETO UÑATE, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 1.010.000.000,00** m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado dentro del contrato de mutuo celebrado el 16 de diciembre de 2021.
2. **\$32.000.000,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en la cláusula DECIMO SEGUNDA del documento base de la acción ejecutiva.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 17 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el pretendido mandamiento de pago respecto a la cláusula penal incorporada en el contrato de mutuo base de la presente acción, en tanto, el concepto indemnizatorio de la misma, se encuentra incluido dentro de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de la obligación pecuniaria base de la presente acción, intereses que, como es sabido, están compuestos por: I) la indexación de la moneda; II) la remuneración al acreedor por no disponer de forma inmediata de su dinero; III) una prima por el riesgo de pérdida del capital; III) la indemnización de los perjuicios moratorios; y IV) una sanción por el retardo¹.

TERCERO: DISPONER sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 344639 del 29 de mayo de 1981. Magistrado Ponente: Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación. Igualmente ENTÉRESELE de que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado MARICELA MELO ROMERO en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)**

Firmado Por:
Angelica María Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c11a29ace659d418beeca02396c9f48a6032ed09bb94bfa7eded458feb7c07**

Documento generado en 27/11/2023 12:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>